



Reforma Estatutaria 2015

Estructura

✓ Art. 11. Estructura del Sindicato.

- a. Asamblea Nacional de Delegados(as).
- b. Junta Directiva Nacional.
- c. Junta Directiva Nacional Ampliada con residentes(as).
- d. Asamblea Regional, Departamental o Municipal.
- e. Junta Directiva de la Subdirectiva Regional, Departamental, Municipal.
- f. Comité Sindical



ARTÍCULO 75°: Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes(as).

La Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes(as), estará conformada por los(as) miembros de la Junta Directiva Nacional y los(as) Presidentes(as) de todas las Subdirectivas..



Reforma Estatutaria 2015

ESTRUCTURA

✓ Estructura del Sindicato.

ARTÍCULO 12°: Convocatoria a elecciones.

Se elegirán las Comisiones de Reclamos y los siguientes Organismos de dirección:

- a. Asamblea Nacional de Delegados(as).
- b. Junta Directiva Nacional.
- c. Asambleas Regionales, Departamentales o Municipales de Delegados.
- d. Juntas Directivas de las Subdirectivas Regionales, Departamentales, Municipales.
- e. Comités Sindicales.
- f. Comisiones de Reclamos.

Parágrafo 1: Las Comisiones de Reclamos no hacen parte de las Juntas Directivas.

Ver Art. 106

Reforma Estatutaria 2015

Elección organismos de Dirección

✓ Ar. 15. Requisitos para ser Directivo Nacional

Para ser elegido(a) como Delegado(a) Nacional o Directivo(a) Nacional se requiere:

- **Acreditar en cualquier tiempo experiencia como Delegado(a) Nacional, Directivo(a) Nacional o Directivo de una Subdirectiva.**



✓ Ar. 17. Incompatibilidades e inhabilidades

- Ningún(a) afiliado(a) podrá postularse a la vez para ser miembro de la Junta Directiva Nacional y de una Junta Directiva de una Subdirectiva. Si lo hiciere, cualquier elección quedará anulada. Tampoco podrá postularse para el mismo organismo de dirección en más de una lista de aspirantes.



Reforma Estatutaria 2015

Proceso de Elección

ARTÍCULO 19°: Procedimiento para elecciones.

La elección de los organismos de dirección se hará por votación secreta y en una tarjeta donde irán reseñadas las listas de aspirantes. Para ser elegido(a) el (la) aspirante debe haber obtenido al menos el umbral del cuatro (4) % del total de los votos válidos para el organismo y alcanzar una curul mediante el sistema de la cifra repartidora.



ARTÍCULO 20°: Sustitución de vacantes.

Parágrafo 2: Si el voto en blanco es superior al cincuenta (50) % de la votación obtenida por las listas, la elección se repetirá en una nueva fecha que convoque la Junta Directiva Nacional; en todo caso, los integrantes de las listas que participaron quedan inhabilitados para volver a participar en la nueva elección.



Reforma Estatutaria 2015

Mecanismos alternativos de participación

ARTÍCULO 33°:

Se adopta el Plebiscito como mecanismo de participación de todos(as) los(as) afiliados(as) de Sintraelecocol y la Revocatoria del mandato como mecanismo de control para los(as) Directivos(as) de todo nivel jerárquico, que no cumplan con el mandato encomendado por los(as) afiliados(as) y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 34°: Definición de Plebiscito.

El Plebiscito es el pronunciamiento de los(as) afiliados(as) consultados(as) por la Junta Directiva Nacional, a través del cual apoya o rechaza una determinada propuesta.

ARTÍCULO 35°: Definición de Revocatoria.

La Revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los(as) afiliados(as) dan por terminado el mandato que le han conferido a un organismo de dirección.



Reforma Estatutaria 2015

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 53°: Designación de Cargos en la Junta.

Una vez elegida la Junta Directiva Nacional, ésta procederá en reunión a designar por mayoría de votos los cargos entre sus dignatarios. El cargo de Fiscal de la Junta Directiva Nacional, le corresponde a la lista mayoritaria de las minoritarias, es decir, a la lista que obtenga la segunda votación; **en caso de que la lista mayoritaria de las minoritarias renuncie a la Fiscalía, le corresponde entonces a la siguiente lista mayoritaria de las minoritarias y así sucesivamente.**

Si en el término de cuatro días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo mayoritario interno, se procederá a designar los cargos de manera automática en el estricto orden descendente con que se alcanzó la curul, correspondiendo la presidencia a quien haya obtenido la mayor cifra en relación con la votación y así sucesivamente, hasta asignar todos los cargos de acuerdo al orden establecido en el Artículo 52 de estos Estatutos, con excepción de la Fiscalía que le corresponde al cabeza de la lista mayoritaria de las minoritarias.

Parágrafo 1: En todo caso, el (la) Presidente(a) y el (la) Fiscal no podrán ser electos de la misma lista, excepto donde se hayan presentado listas únicas. En éste caso, el (la) Fiscal puede ser cualquier miembro de la lista.

Parágrafo 2: A partir de las elecciones del año 2018, ninguna persona de las elegidas podrá ser designada a la Presidencia por más de dos (2) periodos consecutivos.

Reforma Estatutaria 2015

Funciones en la Junta Directiva

ARTÍCULO 61°: Funciones del (la) Fiscal de la Junta Directiva.

- a. Hacer control político y actuar como titular de la investigación en la función disciplinaria.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los(as) afiliados (as) y de los(as) directivos(as).
- c. Dar su concepto sobre la interpretación estatutaria y sobre de los puntos de vista en temas relacionados que se sometan a su consideración, por cualquiera de los organismos de dirección del Sindicato.
- d. Hacer control posterior y selectivo a las cuentas de los gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por el (la) Presidente(a), por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea Nacional de Delegados(as).
- e. Refrendar si encuentra correctas, las cuentas que debe rendir el (la) Tesorero(a), e informar sobre las irregularidades encontradas.
- f. Investigar por solicitud expresa o de oficio, según sea el caso, las faltas disciplinarias de su competencia o de la competencia de un(a) Fiscal inferior renuente y rendir informe a la instancia respectiva en los términos definidos en estos Estatutos. Emitir concepto en caso de sanciones a Directivos. Estos conceptos harán parte de la documentación que se abocará en el proceso respectivo.



Reforma Estatutaria 2015

Funciones en la Junta Directiva

Cambios en el art. 61 de los Estatutos en relación con la Firma de Cheques por Presidente, Tesorero y Fiscal.

- a. La autonomía sindical en antinomia con el art. 396 del decreto 2351 de 1965, tiene un carácter normativo superior.
- b. El aparte específico de la norma no ha sido sometido a examen constitucional.
- c. De acuerdo con el Derecho Comparado no existe símil de referencia.
- d. El cheque como elemento del procedimiento contable es una figura desueta, solo el 2% de transacciones en el sistema financiero se hace mediante cheque.
- e. El costo de transacciones mediante cheque resultaría excesivamente oneroso frente al nivel de las transacciones de la mayoría de seccionales
- f. El procedimiento financiero actual no se ajustaba a lo descrito.
- g. El estatuto redefinió las funciones del Fiscal hacia el control y en especial el disciplinario, lo que lo desliga de los procesos administrativos.
- h. Los estatutos gozan de presunción legal



Reforma Estatutaria 2015

Funciones en la Junta Directiva

ARTÍCULO 62°: Funciones del (la) Secretario(a) General.

- d. Llevar un control de la correspondencia, incluida la electrónica, contestarla previa consulta con el (la) Presidente(a) o dar traslado al área correspondiente. Será el (la) responsable del correo institucional.

ARTÍCULO 62°: Funciones del (la) Tesorero(a).

- c. Llevar la Contabilidad del Sindicato de acuerdo con las normas vigentes, para lo cual debe usar los programas y/o procedimientos pertinentes, por lo que se obliga a apoyarse en un(a) profesional especializado en la materia.

ARTÍCULO 62°: Funciones del (la) Secretario(a) de Educación.

- e. Administrar los programas de la plataforma virtual de educación.



Reforma Estatutaria 2015

De la Organización

ARTÍCULO 84°: Asamblea de delegados(as) en las Subdirectivas.

La Realización de la Asamblea de Delegados(as), sus funciones y la elección de los(as) Delegados(as), se regirá por las siguientes normas:

La Asamblea Departamental y/o Regional de Delegados, solo se permite en casos de fuerza mayor, considerando las dificultades económicas y/o logísticas por la dispersión de sus afiliados(as).

Los(as) Delegados(as) deben ser elegidos(as) en un proceso electoral convocado y reglado por la Junta Directiva Nacional, por un periodo igual al de los demás organismos de dirección de Sintraelecol.

La representación, para participar en la Asamblea de Delegados, será de un (1) Delegado(a) por cada diez (10) afiliados(as).

Se precisa que todos(as) los(as) participantes tienen derecho a voz y voto y que sin importar el número de votos obtenidos en la elección de cada Delegado, en la Asamblea de Delegados cada uno de ellos representará un solo voto. Los(as) integrantes de la Junta Directiva de la Subdirectiva asisten por derecho propio y el (la) Presidente(a) de la Junta Directiva de la Subdirectiva, será quien presida la Asamblea de Delegados(as).

Las atribuciones de la Asamblea Departamental y/o Regional de Delegados(as), son las mismas atribuidas a la Asamblea General de afiliados(as), con las siguientes excepciones:

Aprobar aspectos relacionados con la negociación colectiva como: denuncia, inicio de negociaciones, pliegos de peticiones, elección de negociadores(as) o aprobación de resultados, cualquiera sea el tipo de negociación.

La expulsión de un(a) afiliado(a).



Reforma Estatutaria 2015

De la Organización

ARTÍCULO 85°: Asamblea Especial de afiliados(as) beneficiarios(as).

Conformada únicamente por trabajadores(as) afiliados(as) beneficiarios(as) de una Convención Colectiva de Trabajo o Acuerdo, con el propósito único de definir aspectos exclusivamente relacionados con su Convención Colectiva de Trabajo y o beneficios.

Le corresponde en consecuencia: la apertura de la negociación, la aprobación del petitorio, la elección de negociadores y la aprobación de los resultados del preacuerdo en cualquier proceso de negociación atípica; la denuncia, presentación de pliegos de peticiones, elección de negociadores(as), definición de huelga o tribunal de arbitramento, en el caso de una negociación típica. Para su aprobación, se necesitará que en Asamblea General de los(as) afiliados(as) beneficiarios(as) de la Convención Colectiva o Acuerdo, una mayoría simple vote afirmativamente. La negociación será acompañada y asesorada por la Directiva Nacional.

Parágrafo: La Asamblea Especial de beneficiarios será presidida por el (la) Presidente(a) de la Subdirectiva.



Reforma Estatutaria 2015

De la Organización

DIRECTIVOS DE LAS SUBDIRECTIVAS

ARTÍCULO 92°: Representación Sindical en las Subdirectivas.

La representación Sindical, responsabilidad de la gestión organizacional y social del Sindicato en las Subdirectivas estará en cabeza de los miembros de Junta Directiva de la Subdirectiva en los términos legales y estatutarios. Para ello, se le asignan funciones de acuerdo al cargo designado.





Reforma Estatutaria 2015

Proceso Disciplinario

ARTÍCULO 107°: La Función de investigación en materia disciplinaria.

La investigación en la Función Disciplinaria recae en el (la) Fiscal Nacional y en los(as) Fiscales de las Subdirectivas y tendrán como fin: evaluar las faltas disciplinarias, analizar, asesorar, recomendar propuestas de soluciones donde se planteen conflictos disciplinarios, con ocasión de la actividad sindical de los(as) afiliados(as).

En el desarrollo de esta responsabilidad serán organismos autónomos y dependerán administrativamente (Recursos económicos y logísticos) de las respectivas Juntas Directivas para el otorgamiento de plenas garantías para el desarrollo sus actividades.

ARTÍCULO 108°: Funciones del (la) Fiscal en materia disciplinaria.

Investigar por solicitud expresa o de oficio según sea el caso, las faltas disciplinarias de su competencia y rendir informe a la instancia respectiva en los términos definidos en estos Estatutos; emitir conceptos en caso de sanciones a afiliados(as) o Directivos(as); estos conceptos formarán parte de la documentación que debe abocarse a la instancia respectiva. Servir de única instancia sancionatoria en los procesos disciplinarios por faltas leves.



Reforma Estatutaria 2015

Proceso Disciplinario

ARTÍCULO 110°: Competencias del (la) Fiscal.

Los(as) Fiscales actuarán como investigadores en todos los procesos disciplinarios y presentarán al final del proceso a la instancia competente, el proyecto de fallo que se debe adoptar de acuerdo con las pruebas legalmente recaudadas y allegadas; actuarán como juzgadores e impondrán sanciones de única instancia en caso de faltas calificadas como leves que en todo caso pueden ser recurridas; excepcionalmente, el (la) Fiscal Nacional adquiere capacidad sancionatoria cuando en una Subdirectiva no se actúe en términos frente a una sanción de su competencia y para separar provisionalmente del cargo (como medida cautelar), a un directivo que por conductas gravísimas ponga en alto riesgo el funcionamiento o los recursos del Sindicato.

ARTÍCULOS 107° a 122 ° : Debido Proceso

Conductas, Calificación faltas, Clasificación faltas, Sanciones, Instancias, Etapas, Términos, Recursos



Reforma Estatutaria 2015

Medidas Administrativas

ARTÍCULO 122°: Medidas Administrativas.

Las Juntas Directivas del Sindicato podrán imponer otras medidas no consideradas sanción disciplinaria y por lo tanto, sujetas solo a proceso administrativo sumario:

Requerimiento en sesión de Junta Directiva Nacional o Junta Directiva de las Subdirectivas o Asambleas de Subdirectivas o delegatarias, según el caso, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Amonestación escrita que será impuesta por la Junta Directiva de la Subdirectiva con copia a la Junta Directiva Nacional.

Multa equivalente a un (1) día de salario básico del (la) afiliado(a), cuando se niegue o deje de asistir sin justa causa (trabajo obligatorio, estudio, vacaciones, enfermedad y calamidad doméstica comprobada) a las reuniones de Junta Directiva, Asambleas de Subdirectiva o Delegatarias y Comisiones que le hayan sido asignadas.

Parágrafo: Para el cobro de la multa aquí establecida bastará con que el (la) Secretario(a) de la Subdirectiva, aboque junto con la orden de cobro al pagador de la Empresa, la relación de trabajadores multados, donde certifique la ausencia y una copia de la parte pertinente del acta o de estos Estatutos, que como son de obligatorio cumplimiento para todos los(as) afiliados(as), servirá de prueba de la aceptación tácita del cobro.



Reforma Estatutaria 2015

Régimen económico

ARTÍCULO 129°: Distribución de las cuotas sindicales ordinarias.

a. Del 1% de cuota ordinaria mensual:

El cinco por ciento (5%) para la Confederación.

El veinticinco por ciento (25%) para la Junta Directiva Nacional.

El setenta por ciento (70%) para la Subdirectiva respectiva.

b. De la cuota ordinaria anual:

El treinta por ciento (30%) para la Dirección Nacional.

El setenta por ciento (70%) para la Subdirectiva respectiva.

